CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00350-2026-2031-CD
RU 18239-CD
11 SEPTIEMBRE 2026 04:35 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N.º

Los Diputados de la República que suscriben, a iniciativa del Diputado **JUAN CÉSAR CABRERA NIETO**, integrante del Grupo Parlamentario OBRAS, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 37 inciso d), 50, 99 inciso b) y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del Pleno la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y SIGNIFICADO NACIONAL

1. Que, la Guerra del Pacífico (1879–1883) culminó, en lo que respecta al sur peruano, con la ocupación militar de Tacna por las fuerzas chilenas tras la batalla del Alto de la Alianza, librada el 26 de mayo de 1880, dando inicio a un cautiverio que se prolongaría por casi cinco décadas;

2. Que, en virtud del Tratado de Ancón, suscrito el 20 de octubre de 1883 y ratificado por ambos Congresos en 1884, las provincias de Tacna y Arica quedaron bajo administración chilena por un plazo de diez años, transcurrido el cual un plebiscito debía determinar su soberanía definitiva, el denominado proceso de la "Cuestión de Tacna y Arica", plebiscito que Chile jamás permitió realizar;

3. Que, a partir de 1910 las autoridades de ocupación intensificaron una política de chilenización forzosa, clausura de escuelas peruanas, persecución del clero y la prensa nacional, expulsión de ciudadanos, frente a la cual la población tacneña opuso una resistencia cívica sostenida, sin renunciar jamás a su nacionalidad peruana, en un episodio que la historiografía reconoce como uno de los mayores actos colectivos de patriotismo de la República;

4. Que, tras el fracaso de sucesivas fórmulas diplomáticas y a partir de la mediación de buenos oficios ofrecida por el presidente de los Estados Unidos, Herbert Hoover, el 15 de mayo de 1929, los gobiernos del Perú, presidido por Augusto B. Leguía, y de Chile suscribieron el Tratado de Lima el 3 de junio de 1929, mediante el cual se dividió el territorio en disputa: 8 678 km² correspondientes a la provincia de Tacna retornaron a la soberanía peruana, mientras que 15 351 km² de Arica quedaron bajo dominio chileno;

5. Que, el 28 de agosto de 1929, en el Paseo Cívico de la ciudad de Tacna, se realizó la ceremonia oficial de entrega, en la que representantes de ambos países suscribieron el Acta correspondiente, culminando así 46 años de ocupación y sellando el retorno de la heroica provincia al seno de la patria, hecho que desde entonces se conmemora anualmente como fiesta cívica nacional;

6. Que, la región Tacna constituye en la actualidad un territorio de significativa relevancia geopolítica, económica y cultural para el país, al conformarse por las provincias de Tacna, Candarave, Jorge Basadre y Tarata, y al desempeñar un rol estratégico como frontera sur del Perú y nodo binacional de integración comercial con Chile y Bolivia;

7. Que, la conmemoración del Centenario de la Reincorporación de Tacna al Perú (1929–2029) constituye un evento de trascendencia histórica, geopolítica, cultural y social de la más alta importancia para la Nación, el cual exige una planificación articulada y multisectorial desde el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, los gobiernos subnacionales y la sociedad civil;

8. Que, mediante la Ley N.º 32047, "Ley que declara de interés nacional la creación de la Comisión Conmemorativa por el Centenario del Retorno de Tarata y Tacna a la República del

Perú", el Estado declaró de interés nacional la creación, desde el Poder Ejecutivo, de una Comisión Conmemorativa de alcance multisectorial encargada de promover e impulsar la agenda conmemorativa y de desarrollo para la zona sur de la patria, sin que dicha ley cree órgano parlamentario alguno ni asigne mandato, función o competencia específica al Congreso de la República;

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO

9. Que, conforme al marco institucional del Congreso de la República, se registran precedentes consolidados de comisiones especiales encargadas de conducir agendas de conmemoración patria, difusión cívica e impulso de obras estratégicas, destacando el trabajo y la metodología institucional de la Comisión Especial Multipartidaria Bicentenario de la Independencia del Perú (accesible a través de los portales oficiales del Congreso: Comisión Bicentenario y Comisiones Bicentenario 2021);

10. Que, el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados faculta expresamente al Pleno a constituir Comisiones Especiales multipartidarias con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de estudios o seguimiento especial, disponiendo que en ningún caso pueden constituirse en número mayor a la mitad de las comisiones ordinarias, y que el número de sus integrantes y su conformación responden, en lo posible, a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios;

11. Que, de acuerdo con el principio de transparencia y publicidad parlamentaria, las labores de los órganos comisionales se integran y publican para el control ciudadano a través del repositorio institucional;

12. Que, precisamente porque la Ley N.° 32047 no tiene alcance sobre la organización del trabajo parlamentario ni asigna mandato o competencia alguna al Congreso de la República, correspondiendo únicamente al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Conmemorativa, ejecutar sus disposiciones y fines, resulta indispensable que la Cámara de Diputados cuente, por decisión propia y en ejercicio de sus competencias constitucionales y reglamentarias, con un órgano parlamentario especializado que articule ante el Pleno la agenda legislativa vinculada al centenario de la reincorporación de Tacna al Perú y organice los actos oficiales, protocolares y académicos que corresponden específicamente al Congreso de la República con ocasión de dicha efeméride;

13. Que la Comisión Conmemorativa es el único órgano que la Ley N.° 32047 crea, de alcance multisectorial y conformación exclusivamente ejecutiva, a través del cual el Poder Ejecutivo aplica dicha ley en coordinación con los gobiernos subnacionales y la sociedad civil, sin que ello comprenda representación, mandato ni ejercicio de función alguna a nombre del Congreso de la República; en tal sentido, la Comisión Especial que se propone no deriva de la Ley N.° 32047 ni ejecuta sus disposiciones, sino que constituye un órgano autónomo del Congreso de la República, creado en ejercicio de la autonomía reconocida en el artículo 4 y de la facultad prevista en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante el cual la Cámara de Diputados atiende, por decisión propia y desde su propio ámbito de competencias, la agenda legislativa y protocolar vinculada al centenario; no duplica ni sustituye, por tanto, a la referida Comisión Conmemorativa ni a las facultades fiscalizadoras de las comisiones ordinarias competentes, en la medida que ambos órganos tienen origen, naturaleza y mandato distintos y autónomos entre sí, debiendo, en todo caso, actuar en coordinación permanente y dando cuenta periódica la Comisión Especial al Pleno sobre el particular;

14. Que, en atención al principio de separación de poderes y de balance entre estos, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, cada poder del Estado organiza y ejerce sus competencias internas a través de los órganos y procedimientos que le son propios, sin que uno de ellos pueda suplir ni ejercer las competencias de organización interna que corresponden a otro; en consecuencia, así como el Poder Ejecutivo ejecuta las disposiciones de la Ley N.° 32047 a través de la Comisión Conmemorativa de alcance multisectorial que dicha ley crea, corresponde exclusivamente al Congreso de la República, y específicamente a la Cámara de Diputados, organizar, con independencia de dicha ley y en ejercicio de sus propias competencias, la agenda legislativa y los actos protocolares vinculados al centenario, en tanto la Comisión Conmemorativa carece de competencia y de facultad alguna para organizar la agenda legislativa o los actos protocolares del Congreso de la República, los cuales son de exclusiva e indelegable competencia de este;

15. Que, en términos de análisis costo-beneficio, la creación de la Comisión Especial atiende una brecha institucional específica consistente en la ausencia de un canal propio del Congreso de la República para organizar, con independencia de la Ley N.° 32047, su propia agenda legislativa y protocolar vinculada al centenario, conforme se ha precisado en los considerandos precedentes, brecha que no puede ser cerrada por las comisiones ordinarias ni por la Comisión Conmemorativa, en tanto ninguna de ellas ostenta competencia para organizar la agenda legislativa o los actos protocolares del Congreso de la República; en tanto su funcionamiento no irroga costo adicional alguno al Tesoro Público, conforme se detalla en el considerando siguiente, el beneficio institucional derivado de asegurar el ejercicio autónomo de las competencias del Congreso de la República vinculadas al centenario, la continuidad de la agenda conmemorativa y la rendición periódica de cuentas al Pleno, resulta ampliamente superior al costo marginal nulo que irroga su creación y funcionamiento;

16. Que, en observancia del artículo 79 de la Constitución Política del Perú y del principio de economía procesal parlamentaria, corresponde precisar que la conformación y el funcionamiento de la Comisión Especial no deben irrogar gasto adicional al Tesoro Público ni al presupuesto institucional del Congreso de la República, debiendo desarrollar sus funciones con los recursos humanos, logísticos y presupuestales ordinariamente asignados a la Cámara de Diputados y a los Grupos Parlamentarios que la integran;

17. Que, en atención al carácter especial y temporal que, conforme al artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a las comisiones especiales, resulta pertinente fijar un periodo inicial de funcionamiento breve, sujeto a renovación expresa y anual del Pleno sobre la base de los informes de gestión que la Comisión Especial presente, de modo que su eventual continuidad hasta el año 2029 no sea automática ni indefinida, sino condicionada, año a año, a la subsistencia acreditada de su necesidad funcional, evitando así una extensión desproporcionada más allá de lo estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus fines;

Por los considerandos antes expuestos, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la República:

ACUERDA:

PRIMERO.- CONFORMAR la "Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Centenario de la Reincorporación de Tacna al Perú", como el órgano parlamentario propio y autónomo del Congreso de la República mediante el cual la Cámara de Diputados organiza, en el ámbito de sus competencias constitucionales y reglamentarias y con independencia de la Ley N.°

32047, cuya ejecución corresponde en exclusiva a la Comisión Conmemorativa desde el Poder Ejecutivo, su propia agenda legislativa y protocolar vinculada al centenario de la reincorporación de Tacna al Perú, encargada de:

a) Articular y proponer ante el Pleno la agenda legislativa del Congreso de la República vinculada al centenario de la reincorporación de Tacna al Perú; y

b) Planificar, organizar y promover los actos protocolares, ceremoniales, oficiales y académicos que, con motivo de dicho centenario, correspondan específicamente al Congreso de la República.

SEGUNDO.- ESTABLECER que la referida Comisión Especial estará integrada por un número mínimo de un (01) representante titular, con su respectivo suplente, por cada Grupo Parlamentario, designados en estricto respeto de los principios de proporcionalidad, pluralidad y equidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO.- FIJAR el periodo inicial de funcionamiento de la Comisión Especial desde el día de su instalación formal hasta la culminación del Periodo Anual de Sesiones en curso. Al término de dicho periodo, y a la vista de los informes semestrales de avance a que se refiere el numeral quinto, el Pleno podrá acordar, mediante votación expresa y por periodos anuales sucesivos, la renovación del mandato de la Comisión Especial hasta la culminación del Periodo Anual de Sesiones correspondiente al año 2029, año del centenario. La falta de presentación oportuna de dichos informes, o su rechazo por el Pleno, determina la conclusión automática del funcionamiento de la Comisión Especial.

CUARTO.- PRECISAR que la conformación y el funcionamiento de la Comisión Especial no irrogan gasto adicional al Tesoro Público ni al presupuesto institucional del Congreso de la República. La Comisión desarrolla sus funciones con los recursos humanos, logísticos y presupuestales ordinariamente asignados a la Cámara de Diputados y a los Grupos Parlamentarios, sin que ello implique la creación de nuevas plazas, la contratación de personal adicional ni la asignación de partidas presupuestales específicas. La participación de los diputados y diputadas en la Comisión Especial se ejerce en el marco de sus funciones parlamentarias ordinarias, sin remuneración adicional.

QUINTO.- DISPONER que la Comisión Especial puede conformar en su interior Grupos de Trabajo territoriales y temáticos especializados, y que debe presentar informes periódicos semestrales de avance y un Informe Final detallado ante el Pleno de la Cámara de Diputados al término de su mandato.

Lima, 27 de agosto de 2026.

JUAN CÉSAR CABRERA NIETO
Diputado de la República